

# Sistema de cotización electrónica de modalidades de pensión, **gatear antes de correr**

**Christian Mora**, Director Cámara de Seguridad Social  
**Victoria Jara**, Profesional Cámara de Seguridad Social  
Fasecolda

---

*El Gobierno, inspirado en los sistemas que operan en Chile y en Perú, publicó recientemente para comentarios un proyecto de decreto con el cual se pretende crear un sistema electrónico de cotización de modalidades de pensión.*

---

La implementación de un sistema como el propuesto sería un avance importante para el Sistema General de Pensiones, pero para que se materialicen dichos beneficios deben darse unas condiciones mínimas que en Colombia claramente no se encuentran presentes.

## **¿Cuál es la propuesta del Gobierno?**

El Gobierno plantea que las entidades aseguradoras de vida que tienen aprobado el ramo de pensiones Ley 100, creen y administren un mecanismo electrónico en el que los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), previa asesoría de su administradora de fondos de pensiones, soliciten cotizaciones de las distintas modalidades de pensión existentes en Colombia a diferentes proveedores. El Sistema centralizaría las ofertas que se pudieran presentar y a partir de estas, el pensionado escogería la modalidad de pensión de su preferencia.

## **¿Por qué Colombia no está lista para un sistema como el que se plantea?**

La creación de un mecanismo electrónico presupone que existe un mercado, esto claramente no sucede con las modalidades de pensión en Colombia. Por razones ampliamente expuestas por Fasecolda, las rentas vitalicias no han podido desarrollarse en el país y el retiro programado ha sido desfigurado en su definición técnica. Las nuevas modalidades aprobadas mediante Circular 044 de 2012 de la Superintendencia Financiera, han tenido un desarrollo incluso menor porque se trata de modalidades que son combinaciones de las dos anteriores (renta vitalicia y retiro programado) y comparten sus limitantes, de nuevo intentamos correr antes que gatear, revisemos primero el caso de las rentas vitalicias.

## **¿Qué riesgos asume un asegurador de rentas y por qué los mismos lo alejan del mercado?**

Iniciemos con los riesgos técnicos, que son fieles a lo que se entiende por renta vitalicia en el mundo, y después adentrémonos en los que la legislación e interpretación judicial en Colombia han exigido a quien se aventure a expedir una renta vitalicia en Colombia.

**Riesgo financiero:** Es el riesgo relacionado con tener que invertir los recursos con que el asegurado cuenta para financiar su ingreso en la etapa de retiro, ya sea por causa de vejez o por tratarse de un afiliado inválido o sus sobrevivientes.

Desde el punto de vista del asegurador, este riesgo tiene dos aristas, la primera tiene que ver con los retornos financieros que logra un administrador de portafolio, a un nivel de riesgo adecuado para el objetivo de pago de mesadas que tiene; la segunda es la estructura de flujos de los activos en que el administrador puede invertir, de tal forma que no quede expuesto en el futuro a retornos que puedan estar por debajo de la tasa de interés que se garantizó al pensionado de forma vitalicia.

**Riesgo de longevidad:** es el riesgo relacionado con la incertidumbre asociada al tiempo de vida del asegurado y sus beneficiarios. El principal elemento con que cuenta el asegurador para medir este riesgo son las tablas de mortalidad que expide la Superintendencia Financiera. En el caso colombiano, las últimas tablas fueron actualizadas en el año 2010 con experiencia estadística de la mortalidad de los rentistas entre los años 2005 y 2008, en el mundo la esperanza de vida va en aumento y Colombia no es la excepción, las tablas de mortalidad vigentes en el país no reflejan dicho incremento, por lo cual, el asegurador que decida emitir una renta utilizando dicho parámetro lo tendría que hacer consciente de que, con un alta probabilidad, su estimación de la longevidad del grupo asegurado será mayor y, por lo tanto, incurrirá en pérdidas. Las comparaciones son odiosas pero en países como Chile y México la regulación ya establece periodos cortos para la actualización de las tablas base e incorpora factores de mejoramiento de la mortalidad para distintas generaciones de pensionados.



➔ En el mundo la esperanza de vida va en aumento y Colombia no es la excepción, las tablas de mortalidad vigentes en el país no reflejan dicho incremento.

Ahora entremos a los que se podrían denominar como «riesgos exóticos» a los que se enfrenta un asegurador de rentas vitalicias en Colombia.

**Cambios en los beneficiarios de la pensión:** en Colombia, una vez se emite la renta vitalicia, el asegurador queda comprometido de manera irrevocable a no recalcular el monto de beneficio que inicialmente se definió, aunque aparezcan beneficiarios que no fueron reportados por el asegurado o descubiertos mediante investigación por parte del asegurador al momento de la expedición de la renta vitalicia, (en Chile y Perú se da un periodo para reporte de nuevos beneficiarios; una vez agotado dicho plazo, cualquier modificación en el grupo deriva en una redefinición del beneficio). Lo anterior hace que se extienda el tiempo por el cual, según cálculo actuarial, la aseguradora estimaba iba a tener que pagar la pensión, a causa de modificación en el grupo familiar, lo que crea un desbalance en el modelo de aseguramiento y hace insuficiente la prima cobrada. No es lo mismo, dado un capital inicial, pagar una pensión a un hombre soltero de 85 años, que al mismo hombre con una cónyuge de 40 años que adquirió tal condición recientemente. La insuficiencia de capital para el mismo nivel de mesada, por ejemplo de salario mínimo, puede ser de hasta el 180%.

**Riesgo de indexación de pensiones al salario mínimo:** este riesgo está relacionado con la incertidumbre que hacia el futuro tendría un asegurador respecto de la mesada que debe garantizar a un pensionado si este se acerca al nivel del salario mínimo. En 2015, el Gobierno, facultado por el artículo 45 de la Ley 1328 de 2009 y reconociendo la naturaleza política de dicho riesgo, expidió el Decreto 036 de 2015, a través del cual, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se asumen los incrementos por encima del promedio de los últimos 10 años de la productividad total de factores. Es importante anotar que si bien con este decreto el riesgo político de incremento de salario mínimo deja de estar en cabeza de los aseguradores, sigue siendo cuestionable desde un punto de vista

técnico que se reconozcan al pensionado incrementos por productividad y no como ocurre en otros países, un incremento menos costoso para el sistema pensional donde en todo caso se mantiene por lo menos el poder adquisitivo de la mesada.

**Riesgo de ajustes a la baja de mesada pensional:** en Colombia, los pensionados tienen la opción de escoger la modalidad de retiro programado, en dicha modalidad las mesadas pensionales (en teoría) son susceptibles de fluctuar de acuerdo a las variaciones que se puedan dar en los rendimientos del fondo o porque simplemente en la medida en que la persona sobrevive los recursos se van agotando y para hacer que esto no ocurra de forma tan abrupta se hace necesario que la mesada se redefina a la baja.

De acuerdo con la Corte Constitucional (sentencia T-1052 de 2008), conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993:

*Todos los pensionados, independientemente del régimen de pensión al cual pertenezcan, tienen derecho al reajuste anual de su pensión. Así mismo, que para los pensionados que devenguen una mesada superior al salario mínimo legal mensual vigente, su pensión se incrementará de conformidad con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. Por el contrario, para quienes devenguen una pensión igual al salario mínimo legal mensual vigente, su pensión se reajustará de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.*

Este incremento busca garantizar el poder adquisitivo de la prestación económica de conformidad con lo estipulado en el artículo 48<sup>1</sup> de la Constitución Política de Colombia, no cumpliéndose, genera como consecuencia la violación del derecho fundamental al mínimo vital de los pensionados.

---

1. **ARTICULO 48.** La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.



# SEMINARIO INTERNACIONAL DE SEGUROS DE VIDA 2015

**fasecolda**  
Federación de Aseguradores Colombianos

BOGOTÁ - HOTEL SHERATON  
22 Y 23 DE ABRIL



## TECNOLOGÍA EN DISPOSITIVOS MÓVILES

aplicaciones en redes sociales y distribución digital están a la orden del día a la hora de comercializar seguros.

Entérese sobre las tendencias y casos prácticos que se desarrollan a nivel internacional para la gestión de riesgos, la comercialización de productos y la administración de portafolios de seguros de vida.

## INVITADOS



**DANIEL BARROSO**

Suscriptor Jefe para América Latina  
y Península Ibérica  
Munich Re (España)



**SEAN GILDAY**

Vicepresidente de Desarrollo de  
Negocios en Mercados Globales  
RGA Re



**IAN WATTS**

Senior Vice President and Managing  
Director, International Operations  
LIMRA, LOMA and LL Global, Inc.



**DRA. GINGER TURNER**

Economista Senior y Vicepresidente  
del Equipo de Estrategia  
Swiss Re

NO SE QUEDE POR FUERA DE ESTE EVENTO  
**DISEÑADO PARA USTED**



**17 DE ABRIL**  
FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN

**CUPOS LIMITADOS**

PARA MAYOR INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES INGRESE A [WWW.FASECOLDA.COM](http://WWW.FASECOLDA.COM)

**fasecolda**  
Federación de Aseguradores Colombianos

➔ Lo primero es reactivar el mercado de rentas; un primer paso muy importante ya se dio y fue la expedición del decreto de cobertura de salario; sin embargo, esta disposición por sí sola es insuficiente.



Con base en el anterior fundamento, se han venido modificando las características y riesgos asumidos por cada una de las partes para la modalidad de retiro programado, es así como en la sentencia T-020 de 2011 la Corte sostiene:

*Por lo tanto, las mesadas pensionales reconocidas bajo la modalidad de retiro programado no pueden ser congeladas ni reducidas y deberán aumentarse anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.*

Los anteriores argumentos hacen inviable emitir rentas vitalicias que en el pasado hubieran recibido una mesada superior a la que corresponde según el capital con el que cuenta el afiliado, pues la aseguradora calcularía un nivel de mesada y por el antecedente jurisprudencial en esta materia es muy posible que se presente una demanda, cuya pretensión sea la de restituir la mesada al nivel inicial sin realizar el consecuente ajuste en la prima cobrada.

Estos tres últimos son riesgos derivados de disposiciones de las cortes o la legislación, «riesgos exóticos» tienen efectos nefastos sobre el apetito de riesgo de las aseguradoras. ¿Quién se anima a emitir una renta vitalicia en la que cualquier hijo no reportado o esposa van por cuenta del accionista o a crear una cartera de riesgos donde la principal variable a modelar, la mortalidad del grupo asegurado, no está claramente definida y los registros estadísticos de la misma se encuentran desactualizados, o una donde el monto mensual que se paga puede fluctuar por disposiciones de legisladores o jueces, aun para contratos firmados antes de esas nuevas reglas de juego?

Por lo anterior, es claro entonces que hasta que no se mitiguen estos riesgos la existencia de un mercado fluido de rentas vitalicias como el de Chile, es imposible y, por ende, mucho menos uno que opera de forma electrónica automática y en tiempos reducidos.



### ¿Y el retiro programado?

En el caso del retiro programado, lo que más preocupa es que en la práctica se han desfigurados de sus principales características. La primera, la posibilidad de fluctuación de las mesadas pensionales, y, la segunda, es la forma de cálculo de las mismas. Sobre el primer punto, disponer que las mesadas que no se reajustan en concordancia con los recursos disponibles por el pensionado termina por descapitalizar de forma acelerada la cuenta y, por lo tanto, hacen obligatorio un cambio brusco a la baja, así mismo, hace que las aseguradoras no puedan emitir rentas para los saldos remanentes, pues el riesgo jurídico de que en el futuro se les exija actualizar la mesada al nivel anterior se hace muy grande. Sobre el segundo punto, es necesario que los parámetros a utilizar sean adecuados, tasas de interés acordes con las posibilidades de inversión de las administradoras y un control de saldos que consulte los precios de mercado de las

rentas vitalicias. De nuevo la condición es que exista realmente un mercado de rentas vitalicias que hasta el momento es inexistente.

### ¿Qué se puede hacer?

Lo primero es reactivar el mercado de rentas; un primer paso muy importante ya se dio y fue la expedición del decreto de cobertura de salario; sin embargo, esta disposición por sí sola es insuficiente. Una actualización de las tablas de mortalidad y que las mismas incluyan factores generacionales es fundamental, a nuestro juicio, sería el siguiente paso; adicionalmente, se hace necesario una modificación a los regímenes de inversiones de las compañías que permita invertir en activos con rentabilidades mayores y un perfil de pagos acorde con las obligaciones que se asumen. Una vez se mitiguen estos riesgos, se esperaría que el mercado de rentas se reactive y, por ende, un sistema de cotización se vuelva relevante.

Así mismo, es apremiante que como sociedad se realice una reflexión respecto de todos los subsistemas de la seguridad social, sobre el alcance de las coberturas y lo que está o no permitido definir a la luz de nuestra Constitución Política. Es importante fortalecer el marco institucional, mecanismos como las tutelas deben ser repensados y reemplazados por mecanismos más fuertes que garanticen una adecuada definición de lo que debería o no debería estar cubierto y con cargo a quién. Por último, pero no menos importante, como sistema tenemos el reto de la educación en materia pensional, el entorno económico y social existente al momento de expedición de la Ley 100 ha cambiado y, por lo tanto, las responsabilidades de las instituciones y afiliados del sistema también, es necesario que cada colombiano entienda sus deberes y derechos frente al sistema para evitar malentendidos y ajustes drásticos en el futuro.

El listado es largo y lo primero es brindar las condiciones para que la emisión de rentas se pueda hacer de forma técnica (gatear) y, después, todo lo demás (correr). 